



# Fracción I: "Las Leyes, reglamentos, circulares y demás normas que les resulten aplicables, que den sustento legal ejercicio de su función pública de

## H. Ayuntamiento 2012-2015.

Nombre del Documento: Reglamentos.

Período en que se publica: Septiembre 2012 a Agosto 2015.

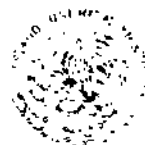
Unidad Administrativa responsable de poseer información:  
Secretaria Municipal, Profra. Teresa del Pilar Perera Avila.

  
Nombre y firma de la Titular de la UMAIP:  
Mylene Imelda Cortés Cortés.

Fecha de generación del documento:  
1° de septiembre de 2012.

Fecha de actualización de la información:

30 - Octubre - 2013

  
H. Ayuntamiento  
Dzidzantun, Yuc.  
2012-2015  
Secretario Municipal

  
H. Ayuntamiento  
Dzidzantun, Yuc.  
2012-2015  
U.M.A.I.P.



Secretaria Municipal

# REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, es un organismo público descentralizado, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la finalidad esencial de construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar este sistema y sus disposiciones son de orden público y de observancia general.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Sistema, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzidzantún, Yucatán.

**Artículo 2.-** La dirección y administración del Sistema, corresponde:

- I. Al Consejo Directivo, y
- II. Al Director del Sistema.

**Artículo 3.-** El Consejo Directivo del Sistema, estará integrado por:

- I. El Presidente del Consejo Directivo que será el titular de la Presidencia Municipal, en su carácter de Primer Regidor del Ayuntamiento;
- II. El Director del Sistema;
- III. Un Secretario, que será electo a propuesta del titular de la Presidencia Municipal, ante el Consejo Directivo, por los diversos organismos legalmente constituidos que representen a la comunidad.
- IV. Un primer vocal que será el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda del Gobierno del Estado o su representante;
- V. Un segundo vocal que será el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua o su representante;
- VI. Un tercer vocal que será un representante del Banco Nacional de Obras y Institución de Banca de Desarrollo;
- VII. Un cuarto vocal que será un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- VIII. Un quinto y sexto vocales que serán los Presidentes de la Cámara Nacional de Comercio y Turismo y de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos condimentados;
- IX. Los vocales 2º, 3º y 4º como representativos de entidades normativas y de apoyo, actuarán en el Consejo Directivo con voz pero sin voto, y
- X. Un comisario, que será un representante de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado.

**Artículo 4.-** Son facultades del Consejo Directivo del Sistema:

- I. Hacer cumplir las normas generales y establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades del Sistema;
- II. Conocer y en su caso, aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales;
- III. Aprobar los programas de trabajo y los presupuestos de operación y de inversión;
- IV. Aprobar el inventario general de bienes que constituyan el patrimonio del sistema;
- V. Aprobar y sancionar las tarifas y contrataciones, así como sus modificaciones y realizar todas las gestiones y actos jurídicos necesarios para los fines del sistema;
- VI. Aprobar el proyecto de cobros por derechos de conexión y tarifas para la prestación de servicios que preste el Sistema, en los términos del artículo 28 de este reglamento.
- VII. Nombrar y remover al Director del Sistema, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo;
- VIII. Gestionar y contratar préstamos, tanto con Instituciones de crédito oficiales como privadas, a fin de destinarlos a la construcción, rehabilitación, ampliación y operación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado;
- IX. Aprobar el reglamento interno del Sistema correspondiente;
- X. Implementar los medios de auditoría y vigilancia que juzgue necesarios para el buen desempeño de los objetivos y actividades del Sistema.  
Las cuentas del organismo público descentralizado serán enviadas para su revisión y glosa a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, al presentarse la cuenta pública del Ayuntamiento, y
- XI. Fijar la renumeración del Director y del personal del Sistema.

**Artículo 5.-** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuando menos una vez cada tres meses y extraordinariamente las veces que sea necesario. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y el Secretario o cuando lo convoquen el veinticinco por ciento más uno de los integrantes del Consejo Directivo, con derecho a voto.

Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de sus miembros presentes, teniendo el Presidente del Consejo Directivo, voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 6.-** Los miembros del Consejo Directivo, serán de carácter honorario y no percibirán sueldo ni emolumento alguno por sus funciones, excepto el Director.



PRESIDENCIA MPAL.  
DE DZIDZANTUN  
H. AYUNTAMIENTO  
2007 - 2010

**Artículo 7.-** El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar al Consejo Directivo cuando lo estime necesario;
- II. Proponer las iniciativas de leyes, decretos o de reglamentos que se relacionen con los asuntos de interés para el Sistema;
- III. Presidir las sesiones del Consejo Directivo, teniendo voto de calidad en caso de empate, y
- IV. Las demás que esta ley u otras normas aplicables le señalen.



PRESIDENCIA MP.  
DE DZIDZANTUN  
H. AYUNTAMIENTO  
2007 - 2010

**Artículo 8.-** El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los programas que le sean señalados por el Consejo Directivo;
- II. Elaborar mensualmente los estados financieros, los informes, estados de contabilidad, balances ordinarios y extraordinarios que serán sometidos ante el Consejo Directivo en sus sesiones ordinarias;
- III. Procurar y supervisar que el servicio de agua potable y alcantarillado se preste con oportunidad, eficiencia y control de calidad;
- IV. Administrar y organizar las actividades, así como girar órdenes y distribuir las obligaciones de trabajo entre el personal;
- V. Coordinarse con las Instituciones Federales, Estatales, sociales y privadas que tengan intervención en los programas de agua potable y alcantarillado;
- VI. Atender las quejas y denuncias de los usuarios con motivo de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado y demás actividades;
- VII. Representar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado como apoderado general con todas las facultades generales y especiales que para el mandato general señala el Código Civil del Estado con la sola limitación de obtener acuerdo del Consejo Directivo para realizar actos de dominio;
- VIII. Podrá ejercer acción legal en contra de los usuarios morosos, para hacer efectivo los ingresos que legalmente le correspondan, con los procedimientos previstos por el Código Civil del Estado y el de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, o cualquiera otra ley que le competa al Sistema para el ejercicio de su derecho, sin contravenir las disposiciones de la Secretaría de Hacienda del Estado.
- IX. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- X. Otorgar poderes especiales y generales con las facultades que le competan, entre ellos los que requieran de autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director del Sistema;
- XI. Elaborar el proyecto de cobros por derecho de conexión y tarifas para someter a la aprobación o modificación en su caso, del Consejo Directivo;
- XII. Recaudar las cantidades que se causen por los servicios que presta el Sistema, así como las demás aportaciones, derechos y cualquier otra obligación a cargo de los usuarios del Sistema;
- XIII. Invertir todos los ingresos que se recauden en los objetivos señalados en el artículo 1º de este reglamento, los cuales en ningún caso podrán ser destinados a otro fin.
- XIV. Imponer las sanciones en los casos a que se refiere el Capítulo IV de este reglamento.
- XV. Expedir los reglamentos necesarios para el Sistema.
- XVI. Seleccionar y contratar al personal necesario para el óptimo funcionamiento del Sistema; así como nombrar y remover al personal de confianza, asesores, consultores o peritos que estime convenientes;
- XVII. Proponer al Consejo Directivo los programas de trabajo, y
- XVIII. Las demás que el Consejo Directivo, este Reglamento u otras disposiciones aplicables le señalen.

**Artículo 9.-** El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá las funciones siguientes:

- I. Llevar el control de las actas y acuerdos;
- II. Preparar los documentos necesarios para la celebración de las Sesiones del Consejo;
- III. Citar a los integrantes del Consejo, cuando menos con cinco días de anticipación;
- IV. Proporcionar a los miembros del Consejo toda la información que requieran para asistir a las sesiones, y
- V. Las demás que el Consejo Directivo, este Reglamento u otras aplicaciones le fijen.

**Artículo 10.-** El patrimonio del Sistema, estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que pertenecieron al Sistema;
- II. Las cuotas de servicio y cualquier otro ingreso que perciba el Sistema, por la construcción, ampliación y operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado;
- III. Las donaciones, subsidios y cualquier liberalidad que reciba en el futuro, y
- IV. Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos.

**Artículo 11.-** El Sistema, deberá llevar un libro de inventario debidamente autorizado y actualizado que contendrá:

- I. La descripción de los bienes muebles e inmuebles que formen su patrimonio, fecha y forma de adquisición;
- II. El destino de dichos bienes y movimientos que llegasen a ocurrir, en relación a éstos y demás activos, y
- III. Otros aspectos que modifiquen substancialmente su patrimonio, tales como créditos que requieran, donaciones, aportaciones, cobros por servicios y cualesquiera otros actos que afecten su patrimonio de operaciones.

**Artículo 12.-** El órgano de vigilancia del Sistema, estará integrado por un Comisario, que será un representante de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado.

El Comisario tendrá todas las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones de vigilancia en los términos de las leyes que rigen su funcionamiento.

**Artículo 13.-** La responsabilidad del control y vigilancia interior del Sistema, se ejercerá por el Consejo Directivo, el Director del Sistema y los servidores públicos de la misma en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 14.-** Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

**Artículo 15.-** Cuando por razones de interés general o disposición legal y previa autorización del Congreso del Estado dejare de existir el Sistema, todos los bienes que formen su patrimonio pasarán a formar parte del patrimonio del Municipio.

## CAPITULO II DE LAS TOMAS Y DESCARGAS



**Artículo 16.-** Los propietarios o poseedores de predios, negocios o establecimientos, que se hallen dentro de las redes de agua potable y alcantarillado, deberán solicitar al Sistema, la instalación de servicio de agua potable y descargas domiciliarias de alcantarillado. Los trabajos necesarios para la instalación de estos servicios se llevarán a cabo única y exclusivamente por el personal autorizado del Sistema, previo el pago correspondiente del derecho de contrato.

**Artículo 17.-** Para cada predio, negocio o establecimiento, se requerirá de una toma o descarga por separado, conectadas directamente a la red de distribución de agua potable y conductos de alcantarillado respectivamente. Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente, los casos en que un negocio o establecimiento utilice totalmente un predio, en cuyo caso no necesitará toma o descarga distinta de éste.

**Artículo 18.-** Para el efecto del artículo anterior, se considera como un solo predio, aquél respecto del cual concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que pertenezca a una sola persona física o moral o si pertenece a varias, la propiedad sea pro-indiviso;
- II. Que por la distribución o uso de edificaciones revele claramente la intención de constituir una unidad;
- III. Que estando sin edificar, no se encuentra dividido en forma tal que una parte resulte independientemente de la otra, y
- IV. Todas las demás circunstancias análogas que revelen que se trata de un solo predio.

**Artículo 19.-** Para los efectos del artículo 15, se considera como un sólo negocio o establecimiento, aquel que tiene los siguientes requisitos:

- I. Que pertenezca a una sola persona física o moral, o varias pro-indiviso.
- II. Que sus diversos locales estén comunicados entre sí, siempre que las comunicaciones sean necesarias para su uso y no tengan simplemente por objeto hacer que, si se trata de negocios cuyo funcionamiento esté reglamentado, se hayan amparados por una misma licencia.
- III. Que el objeto de la empresa sea la explotación de una sola industria o comercio, o que siendo varias, sean de naturaleza similar complementarias unas de otras.
- IV. Que estén bajo una misma administración, y
- V. Que existan otras circunstancias análogas a las señaladas, que demuestren que se trata de un solo negocio o establecimiento.

**Artículo 20.-** En el caso de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios o poseedores de cada negocio, departamento o local, pagarán los servicios e independientemente cubrirán además, por medio de la administración del edificio, las cuotas que proporcionalmente les correspondan por los servicios que reciban comúnmente del propio edificio.

De este último pago responden solidariamente los propietarios o poseedores y en consecuencia, por su adeudo se podrá embargar el inmueble. Cuando este tipo de edificios tenga una sola toma y carezca de medidor y una sola descarga, la cuota será calculada conforme al diámetro de dicha toma y el pago de los servicios de agua y alcantarillado será prorrateado entre el número de pisos, departamentos y locales que compongan el edificio, incluyendo al del servicio de la administración.

**Artículo 21.-** Cuando un edificio tenga instalada una toma de agua y pase al régimen de propiedad en condominio, el Sistema a su juicio, podrá autorizar que se siga surtiendo de dicha toma, eximiéndose a los propietarios o poseedores de cada piso, departamento o local, la instalación de aparatos medidores individuales.

**Artículo 22.-** Las tomas de agua potable serán instaladas en el parámetro de los predios correspondientes y el aparato medidor será instalado de tal manera que se tenga fácil acceso al mismo, a efecto de que las lecturas de consumo, las pruebas del funcionamiento del aparato medidor o su cambio, se puedan llevar a cabo fácilmente. El usuario está obligado a prestar todo tipo de facilidades a ese efecto.

**Artículo 23.-** Cuando tenga que ejecutarse obras de construcción o reconstrucción de una edificación, o cuando por cualquier otra causa se haga necesario modificar la instalación de los servicios de agua potable o alcantarillado, los usuarios deberán solicitar previamente el cambio de lugar de la toma o de la descarga, expresándose el lugar donde están instaladas y en el que deberán quedar. Si con la modificación no se infringen las disposiciones de este reglamento, y se ordenará el cambio de la toma o de la descarga, se realizará con el personal autorizado del Sistema, con cargo al usuario, previo el pago correspondiente.

**Artículo 24.-** Los propietarios o poseedores de predios, negocios o establecimientos, deberán solicitar al Sistema o éste podrá realizar cuando determine que ello sea necesario con cargo a los usuarios, los trabajos de reinstalación, reparación, reposición de tomas, descargas o aparatos de medición.

### **CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y TARIFAS**

**Artículo 25.-** Para los efectos del presente reglamento se considera como usuarios a los propietarios o poseedores de predios, negocios o establecimientos a los que se les proporcionen los servicios de agua potable y alcantarillado o tengan obligación de hacer uso de los mismos.

Los propietarios o poseedores de predios en los que hubieren negocios o establecimientos que reciban tales servicios, serán solidariamente responsables con los propietarios o poseedores de dichos negocios o establecimientos del pago de cualquier adeudo por los servicios que el Sistema presta, así como por las sanciones o cualquier otro concepto que establezca el presente Reglamento.

**Artículo 26.-** Los propietarios o poseedores de predios, negocios o establecimientos, que soliciten o deban hacer uso de los servicios de agua potable y alcantarillado, cubrirán al Sistema, los servicios que éste preste, los trabajos que realice y las cuotas que se causen de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Directivo, en los términos del artículo 4, fracción VI de este Reglamento.

**Artículo 27.-** La verificación del consumo de agua en los predios, negocios o establecimientos que la reciban, se hará por medio de aparatos medidores que son propiedad del Sistema, siendo obligatoria su instalación; a este efecto, los cargos por el desalojo de las aguas negras serán considerados dentro del propio consumo de agua para su cobro.

**Artículo 28.-** La prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, deberá pagarse al Sistema conforme a las tarifas aprobadas por el Consejo Directivo, en términos del artículo 30 de este Reglamento.

El pago será bimestral para las tarifas domésticas, siendo facultad del propio Consejo fijar ese lapso o el pago mensual para otras tarifas de usuarios de alto consumo.

**Artículo 29.-** En el caso de consumo que implique uso doméstico y comercial, se aplicará la tarifa mixta que corresponda al servicio de agua potable y alcantarillado que preste el Sistema, conforme a las tarifas aprobadas por el Consejo Directivo, en los términos del artículo siguiente.

**Artículo 30.-** Los derechos de conexión y las tarifas por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado que preste el Sistema, se fijarán con base en estudios de carácter económico que se formularán anualmente o antes, si el autofinanciamiento del sistema lo requiere, o las condiciones socioeconómicas del País y particularmente las del Municipio, lo hacen necesario, en todo caso deberá tomarse en cuenta: el índice nacional de precios al consumidor para las clases industriales, comerciales y de servicios y el índice de salarios mínimos a las domésticas, el costo de las obras y el global del sistema construido, el mantenimiento, el mejoramiento y ampliación de las redes de los mismos, las condiciones socioeconómicas de las poblaciones, en las que se preste el servicio, así como el volumen del agua y el uso a que se destine.

**Artículo 31.-** Los servicios de agua potable y alcantarillado no podrán ser objeto de exenciones de ninguna clase, tanto en los que se preste a usuarios particulares como de los gobiernos y dependencias federales, estatales o municipales, y entidades paraestatales, instituciones educativas y culturales o de asistencia pública o privada.

**Artículo 32.-** El pago de los servicios en donde exista medidor deberá efectuarse en el plazo expresado en el recibo correspondiente, en las oficinas del Sistema o en las Instituciones autorizadas al respecto.

**Artículo 33.-** Cuando no se pueda verificar el consumo de agua potable por desperfectos en el medidor de lo que no sea responsable el usuario, el servicio se cobrará promediando el importe de los causados en los bimestres anteriores. Si por la reciente instalación del medidor sólo se ha determinado el consumo de un bimestre, éste servirá de base para el cobro por el tiempo en el que el medidor permanezca en reparación.



PRESIDENCIA M  
DE OZIZANTI  
AYUNTAMIENTO  
2007 - 2010

**Artículo 34.-** Cuando no se pueda verificar el consumo de agua potable por desperfectos del medidor causados por el usuario, los derechos por el servicio se cobrarán en la forma que fija el artículo anterior, pero se duplicarán las cuotas sin perjuicio de que se impongan las sanciones que procedan.

**Artículo 35.-** El propietario o poseedor de predios, negocios o establecimientos, en ningún caso podrá retirar el medidor, ni cambiarlo de lugar sin previo consentimiento del Sistema y por su personal autorizado.

**Artículo 36.-** Los propietarios o poseedores de predios, negocios o establecimientos, donde se instalen aparatos medidores serán responsables de su conservación. En consecuencia, deben ser protegidos contra robo, manipulaciones indebidas o cualquier causa de deterioro, y en su caso deberán manifestar el hecho a más tardar dentro de las 24 horas siguientes ante el Sistema.

**Artículo 37.-** La lectura de los medidores para determinar el consumo de agua potable, y el desalojo de aguas negras, se hará cada bimestre por el personal autorizado del Sistema, y los usuarios están obligados en todo tiempo a permitir su lectura, revisión y reparación en su caso y hacer del conocimiento del Sistema, todo daño o desperfecto de los mismos, así como de cualquier fuga que observen en el sistema de agua y alcantarillado, en el término que fija el artículo anterior.

**Artículo 38.-** A los usuarios de la tarifa doméstica que dejen de pagar uno o más bimestres por concepto de los servicios, se les limitará los mismos a la satisfacción de las necesidades vitales mínimas, hasta que se pongan al corriente de sus pagos, pero el suministro del servicio podrá ser cortado a los usuarios morosos clasificados en las tarifas industriales, comerciales, mixtas y de servicios.

**Artículo 39.-** Los fraccionadores, urbanizadores de conjuntos habitacionales, hoteles y edificios comerciales que requieran de los servicios de agua potable y alcantarillado para la eliminación de aguas negras, además de construir por su cuenta las instalaciones necesarias de acuerdo con las especificaciones de las autoridades correspondientes y del Sistema, deberán pagar los derechos de fraccionador o de aprovechamiento de la red, en su caso, que al efecto determine el Sistema, calculados éstos en base al costo de las obras de cabeza y por la demanda de litro por segundo que se requiera para el servicio.



PRESIDENCIA MP  
DE DZIDZANTUI  
H. AYUNTAMIENTO  
2007 - 2010

#### CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

**Artículo 40.-** Se considera como toma o descarga clandestina a la derivada para servir a otro predio, negocio o establecimiento distinto al que aparece registrado que se haya conectado sin autorización del Sistema, así como las tomas o descargas no registradas.

Conocida la irregularidad, se cancelarán desde luego las tomas y descargas y el propietario o poseedor del predio, negocio o establecimiento en donde estén instaladas las tomas o descargas de las cuales se hace la derivación será sancionado con una multa por el equivalente de 5 a 20 veces el salario mínimo vigente del Estado, según la gravedad de la infracción; aplicándose igual multa a quien se beneficie de la misma.

**Artículo 41.-** Cuando por cualquier motivo el usuario pase de la clasificación doméstica a la comercial o se encuentre dentro de la tarifa mixta, en los términos del artículo 29 de este Reglamento, deberá comunicarlo al Sistema dentro del plazo de diez días siguientes al cambio correspondiente, debiéndose aplicársele si no lo hiciera, una multa por el equivalente 5 a 10 veces el salario mínimo vigente del Estado. Igual multa se impondrá tanto al vendedor como al comprador de un predio, negocio o establecimiento que no haga ante el Sistema el aviso respectivo de cambio de registro.

**Artículo 42.-** Se impondrá multa por el equivalente de 5 a 30 veces el salario mínimo vigente del Estado, según la gravedad de la infracción:

- I. A los que impidan al personal autorizado del Sistema, la lectura o el examen de los aparatos medidores.
- II. A quienes conecten bombas de agua directamente a las líneas de conducción, distribución o tomas individuales para succionar el agua; sin menoscabo de fincarles las responsabilidades que correspondan por los daños que se ocasionen a las instalaciones o equipos de medición.
- III. A los que cometan cualquier otra infracción a las disposiciones de este Reglamento, no especificadas que anteceden.

**Artículo 43.-** Se impondrá multa por el equivalente de 20 a 40 veces el salario mínimo vigente del Estado, a quien utilice para otros fines, sin autorización del Sistema, agua de los hidrantes destinados al uso exclusivo del Cuerpo de Bomberos.

**Artículo 44.-** Se impondrá multa por el equivalente de 10 a 30 veces el salario mínimo vigente del Estado, por cada lote o predio beneficiado, según la gravedad de la infracción a quien lleve a cabo trabajos sin autorización del Sistema o realice manipulaciones para aprovechar el servicio de agua potable o alcantarillado en los casos de fraccionamiento y de empresas constructoras de infraestructura urbana.

**Artículo 45.-** Las sanciones previstas en el artículo inmediato anterior se impondrán sin perjuicio de denunciar los hechos a las autoridades competentes, de derivarse de los mismos la posible comisión de algún delito.

**Artículo 46.-** Las sanciones pecuniarias que se impongan de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, deberán ser cubiertas en las oficinas del Sistema, dentro del término de quince días contados a partir de la fecha en que las resoluciones respectivas sean notificadas a los responsables.

## **CAPITULO V DE LAS INCONFORMIDADES**

**Artículo 47.-** Cuando el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado no esté de acuerdo con el cobro expresado en el recibo, podrá inconformarse ante el propio Sistema, dentro del plazo en que deba efectuarse el pago correspondiente. Si la inconformidad no se presenta dentro de ese lapso, el cobro quedará firme para todos los efectos.

**Artículo 48.-** Las pruebas relativas al funcionamiento de un aparato medidor, se practicarán en el laboratorio del Sistema, pudiendo el usuario interesado asistir a presenciarse siempre y cuando éste hubiese objetado la medición del consumo adecuado o su incorrecto funcionamiento dentro del término previsto en el artículo anterior.

**Artículo 49.-** En vista del resultado a que se refiere el artículo anterior, el Sistema a través de la oficina o persona autorizada para el caso, determinará si el medidor ha funcionado normalmente y si por lo mismo debe regir o no los consumos registrados, aprobando o modificando, en su caso, el importe del consumo facturado. Dicha resolución deberá notificarse al interesado y tendrá el carácter de definitiva.

**Artículo 50.-** El usuario cubrirá al Sistema la suma por el equivalente de 2 veces el salario mínimo vigente del Estado, en cada caso en que objete la medición del consumo, una vez que desahogadas las pruebas correspondientes, se determine que el aparato medidor funcionaba correctamente o marcaba un consumo menor al real.

**Artículo 51.-** Las inconformidades con cualquiera de las resoluciones dictadas por el Sistema, con la excepción de la señalada en el artículo 25 de este Reglamento, se presentarán y se tramitarán ante el propio Sistema por escrito, dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

Hecho lo anterior, se citará al usuario o al interesado dentro del término de veinte días hábiles a una audiencia, en la cual rendirá las pruebas conducentes y alegará lo que a su derecho convenga. Celebrada la audiencia, concurra o no el quejoso, el Sistema dictará resolución dentro de los diez días siguientes.



PRESIDENCIA MP  
DE DZIDZANTU  
H. AYUNTAMIENTO  
2007 - 2010

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 52.-** En el caso a que se refiere el artículo 48 de este Reglamento, en la orden de trabajo correspondiente, los peritos del laboratorio dictaminarán:

- I. Si el aparato funciona correctamente y, en caso contrario, describirán los desperfectos que tenga, sus probables causas y, si es posible, expresarán si esos desperfectos fueron causados intencionalmente o son el resultado de alguna imprudencia o del desgaste natural producido por el uso;
- II. Deberán fijar, en todo caso, el monto de la reparación del medidor;
- III. Se harán constar las observaciones que deseen hacer los interesados, así como su opinión relativa a los puntos a que se refiere el dictamen oficial, y
- IV. La orden de trabajo la firmarán los peritos del laboratorio y los interesados que concurran a la revisión, y si estos últimos no quisieron o no supieron firmar, se hará constar así.

**Artículo 53.-** Los créditos derivados por el consumo de agua potable, uso de alcantarillado, gastos hechos por cuenta de los usuarios, de sanciones pecuniarias, derechos, cooperaciones, recargos, honorarios y por cualquier otra obligación a cargo de los mismos, son equivalentes a créditos fiscales conforme al Código Fiscal del Estado de Yucatán y responderá de ellos el valor de los inmuebles servidos por el sistema.

**Artículo 54.-** La falta de pago oportuno de los créditos a que se refiere el artículo anterior, así como la falta de pago oportuno de los servicios que presta el Sistema, causarán recargo a razón del 20% del costo porcentual promedio que fije el Banco de México. Este recargo será mensual acumulativo y no podrá exceder de cien por ciento del crédito principal, independientemente de los gastos de cobranza.

**Artículo 55.-** Los Notarios y Escribanos Públicos no podrán autorizar, ni la oficina del Registro Público de la Propiedad del Estado, inscribirá contratos traslativos de dominio de inmuebles, si no se les comprueba previamente con el último recibo de pago, que los mismos están al corriente en el pago de los derechos causados por los servicios que presta el Sistema, salvo el caso de los nuevos fraccionamientos que aún no tengan contratos de los servicios de los predios, en cuyo caso bastará con exhibir el pago de los derechos de fraccionamiento. La inobservancia de esta obligación hará incurrir al funcionario respectivo, en la sanción establecida en el artículo 40 de este Reglamento.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Dzidzantún.

**SEGUNDO.-** Quedarán derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.



PRESIDENCIA MPAL.  
DE DZIDZANTUN  
H. AYUNTAMIENTO  
2007 - 2010